

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

CURADURIA. No. 110013110003 2022 00259 00

Por reunir los requisitos legales **SE DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda de **CURADURIA AD-HOC PARA AUTORIZACION DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** incoada por NUBIA MARIELA MORAN LÓPEZ, mediante apoderado judicial.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 579 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

Conforme al artículo 579 del C. G. P., **TÉNGASE** como pruebas las aportadas documentalmente con la demanda, en cuanto estén a derecho.

Se prescinde del término probatorio, por cuanto no hay pruebas que practicar.

RECONÓCESE personería al(la) abogado(a) **ESPERANZA CUBILLOS NEIRA** para que actúe en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **45** DE HOY **01 DE AGOSTO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3682620854d5dc0839c2ff64b0ba0945086183f353727fe793169e6c08230af5**

Documento generado en 29/07/2022 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>